RÍO BRAVO
GOBIERNO MUNICIPAL

R. AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Presente.

Los suscritos **Lic. Miguel Ángel Almaraz Maldonado** y el **Lic. José Guadalupe Contreras Martínez**, Presidente Municipal y Secretario respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de municipio de Río Bravo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV, 131 y 132 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 fracción II, 53, 54, 55 fracción VI y 170 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 1, 3, 4 fracción XXI, 5 fracción V, 9 y 39 Ley para Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 9 fracción III, 12 XXV, XXVI, XXIX y XXXV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; 83 numeral 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante esa Representación Popular a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL PANTEÓN PARTICULAR, SOBRE UNA SUPERFICIE DE 233,.676.73 METROS CUADRADOS PREDIO UBICADO EN LA COLONIA FERROCARRIL 4, DEL MUNICIPIO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, DENOMINÁNDOSE "PANTEÓN GÉNESIS, EL INICIO DE UNA VIDA ETERNA"**, de acuerdo a la siguiente:

R. AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO · SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO · 2024 - 2027

R. AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El municipio de Río Bravo, Tamaulipas actualmente cuenta con dos panteones públicos municipales, el primero de ellos ubicado en la mancha urbana, entre las calles 5 de febrero con 5 de mayo, Colonia Roberto Guerra, del municipio de Río Bravo.

El segundo panteón ubicado en la brecha 21 con 108 en éste mismo municipio.

El primero de los cementerios se encuentra totalmente saturado, dado que existe la posibilidad de construir nuevas bóvedas fúnebres, dado el crecimiento de la mancha urbana que ha rodeado dicho panteón. El segundo de ellos se encuentra en un promedio de ocupación cerca del noventa por ciento, por lo que, atendiendo al índice de mortalidad del municipio, entre los últimos meses del año y los primeros meses del año siguiente, se habrá cubierto el cien por ciento de la capacidad instalada de panteón en comento.

R. AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA

Atendiendo a esta necesidad que requiere su atención, el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, en sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2026, aprobó en forma unánime solicitar al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la autorización para la creación del panteón particular, sobre una superficie de 233,.676.73 metros cuadrados, predio ubicado en la colonia ferrocarril 4, del municipio de Rio Bravo, Tamaulipas, que de ser aprobado en sus términos, se denominaría "Panteón Génesis, el Inicio de una Vida Eterna", cuya creación es indispensable para cubrir las necesidades del municipio en ese rubro

El crecimiento demográfico de Río Bravo, Tamaulipas, lleva aparejado el compromiso del Gobierno Municipal de ampliar la cobertura de los servicios que presta, para satisfacer las necesidades de sus habitantes, lo que se convierte en una necesidad apremiante de atender y cuya capacidad instalada de los panteones municipales, no son suficientes para hacerlo.

Ahora bien, el municipio de Rio Bravo, Tamaulipas, conforme al establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su correlativo artículo 131 de a Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda y que tiene a su cargo la prestación del servicio público de panteones, como los estable el artículo 115 fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 132 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y al artículo 170 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Que dicho servicio consiste en el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones, que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos 1, 5 fracción V y 9 Ley para Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas, puede coexistir la prestación de este servicio a través de particulares en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Que de conformidad con la Ley para Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas, en su artículo 5, establece que los panteones del Estado por su administración se clasifican en públicos municipales, públicos concesionados **y particulares**, considerando como tales a los administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, conforme a la autorización otorgada por las autoridades competentes.

Para poder autorizar la prestación del servicio de panteones, a través de particulares la corresponde al Ayuntamiento solicitar la validación correspondiente al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Ahora bien, como parte del proceso de la solicitud de autorización el municipio, solicito a la institución privada que llevara a cabo el servicio de panteones de manera particular, cumple son las condiciones legales:

El proyecto "Panteón Génesis, el Inicio de una Vida Eterna" se ubica a una distancia mínima de 2000 metros circundantes al grupo habitacional más cercano.

El panteón particular, materia de la presente iniciativa, se encuentra de las zonas que al efecto se acordó en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a la consideración de está soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, LA CREACIÓN DE UN PANTEÓN PARTICULAR, SOBRE UNA SUPERFICIE DE 233,.676.73 METROS CUADRADOS, PREDIO UBICADO EN LA COLONIA FERROCARRIL 4, DEL MUNICIPIO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, QUE SE DENOMINARÁ "PANTEÓN GÉNESIS, EL INICIO DE UNA VIDA ETERNA"

ARTÍCULO PRIMERO.- La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano autoriza al Ayuntamiento de Rio Bravo, Tamaulipas, a crear un panteón particular, sobre una superficie de 233,.676.73 metros cuadrados, predio ubicado en la colonia Ferrocarril 4, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, que se denominaría "Panteón Génesis, el Inicio de una Vida Eterna".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano autoriza al Ayuntamiento de Rio Bravo, Tamaulipas, por conducto de su Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, previo al otorgamiento de los permisos de construcción y la licencia de operación, se verifique el cumplimiento de lo siguiente:

I.- El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;

II.- Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo cementerio, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios;

III.- El proyecto arquitectónico y de construcción del cementerio será aprobado por la autoridad sanitaria;

IV.- El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;

V.- El anteproyecto de reglamento interior del panteón;

VI.- El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón;

VII.- Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles debidamente aprobada por el área de Obras y Servicios Públicos Municipales;

VIII.- Opinión de la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización que refiere el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, consiste en el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de panteones, que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el establecimiento y operación del panteón privado al que refiere el presente Decreto, se dará cumplimiento además a las disposiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, aplicables en su caso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Cabildo del Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas a los 03 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

R. AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027

LIC. MIGUEL ÁNGEL ALMARAZ MALLDONADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ GUADALUPE CONTRERAS MARTÍNEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

R. AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027